

*Derechos Humanos
y Género:
ambiente, agua,
energía y alimentos
frente a los efectos
del cambio
climático*



Dra. María del Carmen Aurora Carmona Lara
Profesora de la Escuela Libre de Derecho de la cátedra
de Derecho Ambiental y Derecho del Agua

Palabras clave: Derechos Humanos, Ambiente y Género, Mujeres, Salud mujer, Mujeres y Desarrollo Sustentable

1. INTRODUCCIÓN

La preocupación sobre los efectos e impactos que el deterioro ambiental y el cambio climático generan en grupos en mayores situaciones de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres, jóvenes y niñas, así como en su relación con los derechos humanos es la guía de la presente reflexión.

El análisis del deterioro ambiental y de los temas vinculados con el cambio climático, desde una perspectiva de género, puede ayudar a comprender la dinámica entre desarrollo y medio ambiente, para poder hacer visibles los procesos de uso y manejo de los recursos naturales asociados a las relaciones de producción y apropiación, y aquellos comprometidos con los procesos de construcción y reproducción social.

Es decir, se busca alcanzar no sólo la sustentabilidad ecológica, sino también la sustentabilidad social, a partir del fortalecimiento de la participación de las personas, esto es, del capital social del planeta. La pobreza y la desigualdad social entre regiones y hacia el interior de los países, son los factores más relevantes en la discusión desarrollo-medio ambiente que se exacerba cuando se vincula con el enfoque de género. El éxito de toda política ambiental, incluyendo la del control de población, depende del deseo de las mujeres de tener menos hijos y del grado de autonomía que tengan las mujeres para decidir sobre sus cuerpos y sus proyectos de vida, de las oportunidades que tienen para lograr el acceso al trabajo

remunerado, de su nivel educativo, pero sobre todo, de las condiciones de vida en las que se desenvuelve su cotidianidad (Velázquez Gutiérrez, 1996, pp. 432 y ss).

Para poder estar en el centro de las discusiones internacionales en el seno de las Naciones Unidas en materia ambiental el análisis desde la perspectiva de género ha tenido que evolucionar. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer, fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. Según el artículo 1, por discriminación se entiende “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. En su artículo 3, solicita a los Estados Parte a instrumentar el principio de igualdad:

todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (artículo 3).

El binomio mujeres/ambiente tuvo atención en 1984, dentro del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP, por sus siglas en inglés) a partir de un programa para mejorar la participación de las mujeres en el manejo ambiental. Se estableció el Grupo de Asesoría de Mujeres Especialistas en Desarrollo Sustentable (SWAGSD, por sus siglas en inglés), que incluía un grupo de mujeres especialistas en temas de desarrollo y que trabajaban en diferentes organizaciones dedicadas a tal fin. Este grupo estructuró los esfuerzos de las mujeres en el ambiente y el desarrollo sustentable en la conferencia de la ONU de 1985 sobre mujeres y desarrollo, y

fue decisivo para adoptar los párrafos centrales del documento final de la conferencia: las Estrategias hacia el Futuro de Nairobi. El resultado fue que el tema de las mujeres y el ambiente se incluyó en la agenda de la ONU (Carosio, 2017).

Cuarenta años después las mujeres, jóvenes y niñas fueron una preocupación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP29), en Bakú (Azerbaiyán), celebrada el 24 de noviembre de 2024, en la que se expuso que los efectos del cambio climático ponen en riesgo su salud y bienestar y las afectan desproporcionadamente, exacerbando las desigualdades existentes, como tener menos acceso a recursos como tierras, capital y trabajo, enfrentar mayores riesgos de salud relacionados con el clima y las complicaciones durante el embarazo y el parto o la recuperación tras desastres naturales, que pueden verse agravadas por fenómenos climáticos extremos. Las mujeres desplazadas por desastres climáticos a menudo pierden acceso a servicios esenciales, incluyendo la atención sanitaria reproductiva y están expuestas a la violencia y a ser víctimas de la trata de personas.

2. EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS PARA MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Desde el enfoque de los derechos humanos el logro de una sociedad más sustentable ecológica y socialmente es un objetivo fundamental que se vincula con la promoción y protección de los derechos fundamentales que implica, por ello se requiere bajo este enfoque repensar no sólo el futuro de las relaciones sociedad/naturaleza, sino también las relaciones sociedad/sociedad e intra/sociedad. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye acceso a

recursos básicos como agua, alimentos y vivienda. Este principio es fundamental para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, que buscan erradicar la pobreza y garantizar la equidad social. Es un asunto de vida, calidad de vida y del futuro de vida, incluyendo la de las futuras generaciones.

2.1. *Derecho a la salud*

La contaminación en todas sus versiones afecta la calidad de vida y aumenta la morbilidad y mortalidad en diversas poblaciones, sobre todo en las más vulnerables como es el caso de las mujeres, jóvenes y niñas.¹ La evolución de los derechos humanos vinculados a los derechos de las mujeres, jóvenes y niñas lo encontramos por primera vez en el derecho a la salud que está definido por la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1946, que establece que: “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”. Esta definición implica que la salud no es sólo la ausencia de enfermedad, sino un estado de completo bienestar físico, mental y social.²

La CEDAW en el artículo 12 señala que:

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mu-

¹ La Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), ha clasificado la contaminación ambiental como un carcinógeno del Grupo 1, lo que significa que hay evidencia suficiente para afirmar que causa cáncer. Esta clasificación se realizó en octubre de 2013 y representa un importante reconocimiento de los efectos nocivos de la contaminación sobre la salud humana.

² En las zonas rurales de Nepal, la menstruación es un tema tabú, y las niñas que están menstruando son relegadas a cobertizos llamados “chhaupadi”, donde están expuestas al frío y la falta de instalaciones de saneamiento adecuadas, además de enfrentar el riesgo de explotación sexual y de ataques de animales. Restless Development Nepal, en colaboración con el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas, educa a las y los jóvenes y sus comunidades para destruir los mitos acerca de la menstruación.

jer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

2.2. Derecho a la alimentación

Cabe recordar que las mujeres se encargan de la mitad de la producción mundial de alimentos. En los países emergentes, ellas producen incluso hasta el 80 por ciento de los alimentos. Sin embargo, las mujeres tienen menos acceso a una serie de recursos: desde derechos sobre la tierra y concesión de créditos hasta la educación y la tecnología. Si las mujeres tuvieran el mismo acceso a los recursos productivos que los hombres, el rendimiento agrícola podría aumentar entre un 20 y un 30 por ciento, por lo que alimentarían a entre 100 y 150 millones de personas más. El derecho a la alimentación es particularmente relevante en el contexto de las mujeres, quienes a menudo enfrentan desigualdades que afectan su acceso a la alimentación y su capacidad para garantizarla para sus familias.

El derecho a la alimentación está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1976 (PIDESC) en su artículo 11, que establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, que incluye la alimentación adecuada y la protección contra el hambre. La Resolución 64/292 de 2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas también reafirma este derecho, subrayando

que el acceso al agua potable y al saneamiento son esenciales para la realización del derecho a la alimentación.

Existen en algunos países principios que establecen que las mujeres embarazadas son parte de un grupo prioritario que requiere protección especial y que deben recibir apoyo en términos de alimentación, salud, vestuario y vivienda. En México en el estado de Michoacán se encuentra dentro de las obligaciones del progenitor no gestante la responsabilidad legal de proporcionar alimentos a la mujer embarazada. Esto se considera una obligación que surge no sólo de las relaciones familiares, sino también del estado especial de vulnerabilidad en el que se encuentran las mujeres durante el embarazo.³

Se suman al derecho a la alimentación la lactancia materna que es reconocida como un derecho humano fundamental que afecta tanto a las madres como a los niños y que está relacionado con la alimentación, la salud, el bienestar y la dignidad. Desde el punto de vista laboral los derechos durante el embarazo y la lactancia son esenciales para garantizar que las mujeres puedan desempeñar sus funciones laborales sin comprometer su salud ni la de sus hijos en un ambiente laboral justo y saludable.

2.3. Derecho al agua y saneamiento

Las mujeres son a menudo las principales encargadas de recolectar agua, lo que les consume tiempo y limita su capacidad para acceder a otros derechos humanos, como la educación y el empleo remunerado. Esta carga adicional no sólo afecta su bienestar personal, sino también las expone a riesgos significativos, incluyendo violencia y agresiones sexuales

³ Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 24 de febrero de 2022. <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2022-02-27/24%20de%20febrero%20de%202022%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

al buscar agua o utilizar instalaciones sanitarias fuera del hogar.

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 64/292, que reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento. Esta resolución establece que el acceso a agua potable limpia y al saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Es un derecho humano esencial que está en peligro debido a la contaminación y la escasez de agua en muchas regiones del mundo. El incumplimiento de este derecho básico perpetúa la pobreza y la desigualdad, lo que compromete los esfuerzos de sostenibilidad. La falta de acceso al agua y saneamiento también tiene consecuencias negativas en la educación de las niñas y en su calidad de cuidadoras a las mujeres que se ven afectadas cuando los miembros de la familia enferman resultado de un nivel inadecuado de agua, saneamiento e higiene, las mujeres y las niñas suelen quedarse en casa para cuidarlos, faltando al trabajo y a la escuela.

Para 2030, el objetivo es lograr el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres, las niñas y las personas en situaciones vulnerables.

2.4. Derecho al medio ambiente limpio, saludable, seguro y sostenible

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en 2021, reconoció formalmente que el acceso a un medio ambiente limpio, saludable, seguro y sostenible es un derecho humano universal (ONU, 2021). Esta declaración refleja una creciente conciencia de que los derechos humanos y la sustentabilidad

ambiental son inseparables. En el caso de las mujeres, jóvenes y niñas, para que este derecho se cumpla de forma efectiva es necesario velar por un clima estable y sin riesgos, por la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, por un medio ambiente no tóxico y por la participación y el acceso a la información y a la justicia en materia de medio ambiente.

En materia de derechos humanos respecto a las mujeres defensoras de los derechos humanos en relación con el medio ambiente, incluye garantizar tanto sus derechos de expresión, reunión y asociación en espacios físicos y virtuales como su participación en la adopción de decisiones de ámbito local e internacional. Exige salvaguardar su derecho a la reparación del daño y garantizar la rendición de cuentas respecto a los daños y amenazas que pudieran sufrir, con el objetivo de protegerlas tanto a ellas como a las comunidades y ecosistemas que luchan por defender.

2.5. Derecho a la energía

El derecho a la energía es un concepto emergente que se considera fundamental para garantizar el acceso equitativo a recursos energéticos, especialmente en un contexto de creciente demanda energética y desafíos ambientales. Se refiere al acceso universal y asequible a fuentes de energía seguras, sostenibles y modernas. Este concepto no sólo abarca la electricidad, sino también otras formas de energía, como el gas y las energías renovables. Su reconocimiento implica que la energía debe ser considerada un bien común y no sólo una mercancía, lo que subraya la necesidad de políticas que promuevan la justicia social y ambiental. Este derecho se vincula estrechamente con otros derechos humanos, como el derecho a la salud, a la educación y a un nivel de vida adecuado.

3. LA CRISIS CLIMÁTICA Y GÉNERO

La crisis climática no afecta a todo el mundo por igual. Las mujeres y las niñas se enfrentan a los desproporcionados impactos generados por el cambio climático principalmente, porque conforman la mayoría de la población mundial en situación de pobreza y su sustento está fuertemente ligado a los recursos naturales disponibles en su entorno local, que generalmente es el más degradado.

Las tareas de recolección de leña y agua en algunos países, que tradicionalmente recaen en las mujeres y las niñas, se ven muy afectadas por los efectos adversos del cambio climático, lo que las obliga a desplazarse más lejos de sus hogares para completar las tareas y mantener a sus familias. A su vez, los desplazamientos más largos aumentan su exposición a la violencia fuera del hogar.

El Acuerdo de París adoptado el 12 de diciembre de 2015 durante la Conferencia de las Partes (COP21) destaca los vínculos de los efectos del cambio climático con los derechos humanos y grupos de personas en situación de vulnerabilidad. Su párrafo preambular número 11 destaca lo siguiente:

Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente las partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad, y las personas en situaciones vulnerables, el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Cuando tienen lugar desastres climáticos extremos, las mujeres y los niños tienen 14 veces más probabilidades de

morir que los hombres, principalmente a causa del acceso limitado a la información, la movilidad, la toma de decisiones y los recursos. Se calcula que 4 de cada 5 personas desplazadas por los impactos generados por el cambio climático son mujeres y niñas. Los desastres graves también pueden alterar los servicios esenciales, como, por ejemplo, la atención sanitaria sexual y reproductiva, por lo que se agravan los perjuicios para las mujeres y las niñas.

4. GÉNERO EN LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas como un derecho humano básico y fundamental para acelerar el desarrollo sustentable, por ello asegurar que las mujeres tengan mejor acceso a empleos remunerados, salud sexual y reproductiva y derechos reproductivos, y poder real para la toma de decisiones en esferas públicas y privadas, asegurará aún más que el desarrollo sea equitativo y sostenible. La igualdad de género es un componente esencial en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la ONU en 2015.

Este enfoque reconoce que lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas es fundamental para abordar desafíos globales como la pobreza, la salud, el cambio climático y la violencia. Alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es el Objetivo 5, dentro de los ODS. Los demás objetivos también hacen referencia a esa cuestión e incluyen muchas metas que reconocen.

El Índice de Desigualdad de Género (IDG) refleja la desventaja de la mujer en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral, para la mayor cantidad

posible de países según lo permita la calidad de los datos. El índice muestra la pérdida en desarrollo humano debido a la desigualdad entre logros de mujeres y hombres en dichas dimensiones. Varía entre cero, cuando las mujeres han alcanzado el mismo nivel de desarrollo en todas las dimensiones medidas que sus homólogos varones, y 1, que refleja el caso completamente contrario. Ajusta el progreso medio de una sociedad para reflejar las desigualdades entre hombres y mujeres, en los siguientes aspectos: una vida larga y saludable, medida por la esperanza de vida al nacer; conocimientos, medidos por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa combinada de matriculación primaria, secundaria y terciaria y un nivel de vida decoroso, medido por la estimación de ingreso proveniente del trabajo.

5. REFLEXIONES FINALES

Los derechos humanos de las mujeres, jóvenes y niñas requieren: “Una nueva visión de sociedad cuyos elementos centrales son la confianza en uno mismo, la autosatisfacción, la autosuficiencia alimentaria, la regionalización, la necesidad de reestructuración rural, la democracia participativa y la cooperación inter-regional. Una visión anticolonialista y anti-patriarcal que surge de los movimientos de base, que busca y pelea por la supervivencia” (Mies y Shiva, 1993).

La justicia social es un componente clave para una sociedad sostenible. Las sociedades con altos niveles de desigualdad tienden a ser menos sostenibles desde perspectivas económicas y ambientales. El respeto por los derechos humanos ayuda a reducir estas brechas de desigualdad, promoviendo una distribución equitativa de los recursos y oportunidades (La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024).

La sostenibilidad no puede lograrse sin un compromiso con la justicia social y los derechos humanos. Las políticas públicas, las empresas y las organizaciones internacionales deben asegurarse de que las acciones encaminadas a la sostenibilidad integren un enfoque inclusivo se puede garantizar un futuro en el que todos tengan la oportunidad de prosperar en un planeta habitable. Las políticas públicas deben diseñarse para asegurar que los beneficios de las iniciativas sostenibles lleguen a todos los segmentos de la población. Es crucial que las comunidades marginadas no sean dejadas atrás “esto se conoce como una ‘transición justa’, donde se protegen tanto los derechos laborales como los ambientales” (projectaimpacto, 2024).

Como las mujeres suelen ser las principales encargadas del cuidado del hogar y de las personas que lo habitan, son las primeras en reaccionar, en caso de las enfermedades, la falta de alimentos, la escasez de agua y los desastres de todo tipo. Su papel en el rescate y cuidado de niños, ancianos, personas con discapacidad y otros miembros de la comunidad e informando a las autoridades locales y a los equipos de emergencia, no ha sido reconocido en las acciones y son excluidas de la formulación de las políticas, estrategias y programas que aborden el riesgo de sufrir desastres y la resiliencia. Se deberán construir mecanismos que permitan proporcionar ayuda a sus familias y contribuir a la recuperación y reconstrucción de las comunidades.

El Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos/as sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) destaca diversos retos y efectos actuales por el cambio climático y que se pueden aplicar a la crisis ambiental en general: se observan afectaciones en la salud de las personas, incluyendo la salud mental, el aumento de las crisis humanitarias, el incremento de la inseguridad alimentaria, el aumento de desplazamientos forzados, destrucción de las

infraestructuras, la escasez del agua, los impactos negativos en la agricultura, entre otros.⁴

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) incluye un Plan de Acción de Género que busca la participación de las mujeres en el proceso climático internacional. Este plan establece que las mujeres deben tener un papel destacado en la toma de decisiones y en la acción climática el objetivo es incorporar la perspectiva de género en las acciones nacionales hacia la mitigación y adaptación al cambio climático y en el desarrollo de sus Contribuciones No Determinadas (NDC) y está compuesto por los siguientes tres pilares: Liderazgo de todas las mujeres; construcción y consolidación de capacidades institucionales-nacionales, y financiamiento y cooperación. Los temas que abarcan son: autonomías de las mujeres, la igualdad de género y el combate al cambio climático, la salud sexual y reproductiva; la necesidad de eliminar las formas múltiples e interseccionales de discriminación, la violencia de género y las prácticas nocivas; la transición justa de la fuerza laboral; el disfrute de un medio ambiente limpio, sano, seguro y sostenible; el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas cuando forman parte de estas comunidades.

Concluimos con las palabras de la primera mujer africana en recibir el premio Nobel de la Paz, Wangari Maathai: “Se debe asegurar la incorporación de más mujeres en las negociaciones sobre cambio climático; igualmente, se debe avanzar hacia la desmilitarización, incorporar la perspectiva de género en políticas de seguridad nacional; incluir una perspectiva de descolonización, asegurando que se tengan en cuenta las experiencias y el conocimiento de las mujeres, en su diversidad, por ejemplo, de las mujeres indígenas”.

⁴ El informe puede encontrarse en el siguiente vínculo electrónico: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2022/06/SPM_version_report_LR.pdf

BIBLIOGRAFÍA

- ▶ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 2024). <https://www.ohchr.org>. Obtenido de Promover el desarrollo sostenible a través de los derechos humanos: <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap/advancing-sustainable-development-through-human-rights>
- ▶ Carosio, A. e. (2017). *Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- ▶ PNUD. (2010). Informe sobre Desarrollo Humano de 2010. *Informe desarrollo humano*. Nueva York: ONU.
- ▶ proyectaimpacto. (10 de diciembre de 2024). <https://www.proyectaimpacto.com>. Obtenido de <https://www.proyectaimpacto.com/2023/02/derechos-humanos-y-sostenibilidad-empresarial/>
- ▶ Velázquez Gutiérrez, M. (1996). *Género y Ambiente en Latinoamérica*. Cuernavaca, Morelos. UNAM, Centro de Investigaciones Multidisciplinarias.

